

Grant Thornton
Avda. Aragón, 30 13º A
(Edificio Europa)
46021 VALENCIA
T +34 96 337 23 75
F +34 96 337 15 19
valencia@es.gt.com
www.granthornton.es

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

A la Intervención General del Ayuntamiento de Burjassot

De acuerdo con el Pliego de Condiciones Contractuales, hemos llevado a cabo una auditoría del cumplimiento de la legalidad de CENTRO DE EMPLEO, ESTUDIOS Y FORMACIÓN, S.L.U. MEDIO PROPIO (en adelante CEMEF o la Sociedad) correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la legislación vigente en la gestión de los fondos públicos, mediante el examen y la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa del cumplimiento de la legalidad vigente.

En el transcurso de nuestro examen, hemos evaluado el grado de cumplimiento de la legislación vigente, con especial incidencia en las disposiciones de carácter contable, presupuestario y de gestión que le son de aplicación. Como resultado del trabajo efectuado y en base al alcance descrito, se han observado incumplimientos durante el ejercicio 2020 por parte de CENTRO DE EMPLEO, ESTUDIOS Y FORMACIÓN, S.L.U. MEDIO PROPIO de la normativa aplicable, detallándose en el Anexo adjunto determinadas deficiencias que deberían ser objeto de atención y observancia por parte de la Sociedad. No obstante, atendiendo a la naturaleza del examen realizado, basado principalmente en pruebas selectivas, y dado que el mismo no tiene como finalidad efectuar un análisis exhaustivo del cumplimiento de la legalidad por parte de CEMEF, esta opinión no debe considerarse como una aseveración sobre el cumplimiento de la totalidad de la normativa aplicable en las diversas actividades realizadas por la Sociedad.

Grant Thornton

José Enrique Contell

9 de noviembre de 2021

1. INTRODUCCIÓN

Hemos llevado a cabo una auditoría de cumplimiento de la legalidad de CENTRO DE EMPLEO, ESTUDIOS Y FORMACIÓN, S.L.U. MEDIO PROPIO correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020.

El trabajo se ha efectuado de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Burjassot, en base a las Normas de Auditoría del Sector Público y las Normas Técnicas de Auditoría.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

CENTRO DE EMPLEO, ESTUDIOS Y FORMACIÓN, S.L.U. MEDIO PROPIO constituido el 15 de febrero de 2001, es una entidad mercantil en forma de Sociedad Limitada, de duración indefinida, que se rige por sus Estatutos sociales y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad está íntegramente participada por el Ayuntamiento de Burjassot, teniendo la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Burjassot y de todas las entidades que dependan de él.

La Sociedad se constituyó con el fin de ser un instrumento eficaz para la gestión y explotación de los siguientes servicios que constituyen su objeto social:

- a) Diseño y ejecución de proyectos de formación ocupacional y continua dirigidos a empresas y trabajadores/as desempleados/as en activo.
- b) Servicios a empresas de información, asesoramiento, intermediación laboral en el suministro de personal y consultoría empresarial.
- c) Servicios a potenciales emprendedores/as de información, asesoramiento y formación empresarial e impulso y tutela de nuevos proyectos empresariales.
- d) Servicios a trabajadores/as desempleados/as o en activo de información, orientación, asesoramiento y diagnóstico para el empleo.
- e) Elaboración, gestión y ejecución de proyectos de inserción social y laboral para colectivos con especiales dificultades de integración.
- f) Promoción económica local mediante la realización de actividades tendentes a satisfacer el interés general.
- g) Servicios de ayuda a domicilio y otros servicios derivados de programas comunitarios y/o de necesidades sociales.
- h) Gestión de servicios ajenos y derivados de las necesidades de las empresas y las corporaciones locales (servicios de mantenimiento, limpieza, asesoramiento informático, informes comerciales y derivados).
- i) Creación y participación accionarial en sociedades mercantiles de prestación de servicios en régimen de competencia.
- j) Gestión y mantenimiento de la pintura vial del municipio y pintura de centros públicos municipales, incluidos los colegios públicos.
- k) Gestión y mantenimiento de trabajos relacionados con el metal, soldadura, puertas, vallas, rejas y otros elementos metálicos.
- l) Gestión de servicios de formación no reglada y entretenimiento en centros educativos, socioculturales y de ocio.

- m) Gestión del servicio de conserjería y guarda de centros públicos y parques y jardines.
- n) Gestión de las piscinas municipales, así como cualquier otro recinto deportivo, cultural o de ocio.
- o) Promoción turística del municipio.
- p) Gestión de la promoción de los mercados públicos.
- q) Gestión de aparcamientos públicos y privados.
- r) Gestión de la oficina de sostenibilidad y participación ciudadana.
- s) Realización de pequeñas reparaciones de obra.

Para la consecución de estos fines la Sociedad ejecuta, básicamente, los encargos de gestión (encomiendas hasta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) realizados por el Ayuntamiento de Burjassot, teniendo la condición de medio propio instrumental del Ayuntamiento de Burjassot de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 9/2017.

La condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Burjassot y de todas las entidades dependientes de él viene reconocida por el artículo 1 de los estatutos de CEMEF, conforme a la redacción aprobada en Junta General Extraordinaria en fecha 12 de agosto de 2019.

Los órganos colegiados de gobierno y de gestión son la Junta General y el Consejo de Administración. La gestión ordinaria de CEMEF corresponde al Gerente.

No consta que el Pleno del Ayuntamiento de Burjassot haya acordado clasificación alguna a la Sociedad en ninguno de los tres grupos que establece la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de determinar el número máximo de miembros del Consejo de Administración, mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de CEMEF se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables.

Esta auditoría se ha efectuado mediante pruebas selectivas de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la Sociedad.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal

CEMEF es una sociedad cuyo capital social está íntegramente suscrito por el Ayuntamiento de Burjassot. Junto a la aplicación de las normas mercantiles que le son propias, la Sociedad posee, asimismo, una parcela con carácter administrativo, por cuanto sus previsiones de gastos e ingresos se integran en el Presupuesto general del Ayuntamiento y se someten al régimen de contabilidad pública y de control financiero. Igualmente, la contratación de personal al servicio de la Sociedad debe respetar, al menos en sus principios generales, las disposiciones que sobre esta materia señalan la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Adicionalmente, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público tiene carácter de supletorio para el personal de la Sociedad.

El personal que compone la plantilla de CEMEF está integrado por personal laboral. Por tanto, el marco normativo de las relaciones laborales de la Sociedad viene definido por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) tiene por objeto, en materia de acceso al empleo público, garantizar, en la mayor medida posible, la aplicación de la igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia de los procesos selectivos y su agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección.

En consecuencia, los procesos de contratación que realice la Sociedad deben responder a los citados principios, efectuándose de forma transparente y objetiva.

Los procesos de acceso al empleo deberán formalizarse conforme al artículo 55 de la EBEP, debiendo incluir, como mínimo:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
Convocatoria pública de las ofertas de empleo, como mínimo a través de la página web, donde se incluyan las fases del proceso de la convocatoria, incluido el anuncio y las bases de la misma.
- Transparencia.
Elaboración del censo de candidatos al término del periodo de inscripción para las pruebas selectivas.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de contratación.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección,

En el Consejo de Administración de 21 de octubre de 2020 se aprobó el Reglamento regulador de la selección de personal y provisión de vacantes, valoración, retribución y movilidad, que debe garantizar el cumplimiento de los principios igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia de los procesos selectivos.

Hasta la aprobación del citado reglamento, la Sociedad no contaba con una regulación propia, procediendo, básicamente, a la contratación de personal laboral mediante la creación de bolsas de trabajo.

Las bolsas de trabajo, con la finalidad de posibilitar la cobertura de puestos temporales derivados de bajas por enfermedad, maternidad, excedencias, etc., deben tener presente el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad exigibles en las contrataciones públicas. Por consiguiente, deberían corresponder, fundamentalmente, a contratos de interinidad y tener en cuenta que un trabajador que supere la concatenación de contratos temporales del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, 24 meses en dos o más contratos temporales en 30 meses, tiene derecho a reclamar la condición de indefinido, circunstancia que viene produciéndose en la Sociedad desde ejercicios anteriores con determinados trabajadores temporales.

En el ejercicio 2020 se ha incrementado el personal al servicio de CEMEF en función de los encargos de gestión recibidos del Ayuntamiento de Burjassot y solicitudes, básicamente, de servicios extraordinarios de limpieza y SAD motivados por la incidencia del COVID-19, produciéndose a lo largo del año altas y bajas de empleados temporales según las necesidades productivas derivadas de los citados encargos y servicios. No obstante, estas necesidades puntuales en los encargos deberían corresponder únicamente a cubrir bajas por enfermedad, accidente, excedencias, etc. ya que la Sociedad al asumir un determinado encargo de gestión debe disponer del personal necesario en su plantilla para poder realizar la inicial prestación del servicio definida en la misma. Sin embargo, determinados encargos de gestión que tengan características especiales de estacionalidad dificultan la necesaria programación de las mencionadas contrataciones.

En relación a las citadas prestaciones de servicios, se ha comprobado que la Sociedad ha prestado servicios al Ayuntamiento de Burjassot que han sido solicitados directamente por los responsables de concejalías mediante notas, sin seguirse los procedimientos establecidos de intervención previa del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto para la función interventora en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. La Sociedad no debería contemplar la realización de servicios que, salvo casos concretos y excepcionales, no cumplan las directrices de los encargos de gestión asumidos y cuenten con la correspondiente financiación.

El número medio de empleados en el ejercicio 2020 ha ascendido a 91,02 personas, siendo 88,80 personas en el ejercicio 2019. Conforme a la información obtenida de CEMEF, el total de empleados al 31 de diciembre de 2020 asciende a 100 personas, 79 con contratos indefinidos y 21 con contratos temporales. Al respecto, la Sociedad debe tomar las medidas necesarias para que ningún empleado adquiera la condición de personal laboral indefinido no fijo por irregularidades en la contratación. En el ejercicio 2020, mediante actas de conciliación en el Juzgado de lo Social Nº 1 de Valencia, la Sociedad ha reconocido la relación laboral de carácter indefinido no fijo de dos de sus empleados, una de ellas a tiempo parcial.

Nuestro trabajo ha consistido en analizar, para una muestra de altas y bajas de trabajadores en el ejercicio 2020, la conformidad del procedimiento de contratación seguido por la Sociedad en aras a comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable.

En el ejercicio 2020 consta la realización de 57 nuevos contratos, correspondientes a un total 22 personas, habiendo seleccionado 32 contratos, 7 relativos a la contratación de auxiliares de ayuda a domicilio y 25 a operarios de limpieza, que han seguido las directrices de las bolsas de trabajo constituidas por CEMEF. Cabe manifestar que las bases de selección de las bolsas de trabajo revisadas han corregido determinadas deficiencias señaladas en informes anteriores, ampliando y detallando el procedimiento, fases y méritos de la selección.

De acuerdo con el artículo 59 de la EBEP, en las ofertas de empleo público, se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales. En este sentido, hemos comprobado que la Sociedad cumple con este requisito, puesto que al cierre del ejercicio 2020, más del 2% de los trabajadores de la Sociedad tienen diversidad funcional.

La Sociedad cuenta con un convenio colectivo propio aplicable a todos sus trabajadores, con excepción del Gerente, aprobado el 10 de abril de 2019. Los efectos del citado convenio abarcan desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, prorrogándose automáticamente a su vencimiento de año en año hasta la aprobación de uno nuevo. En lo no regulado en el convenio se establece que se estará a lo dispuesto en el convenio de personal laboral del Ayuntamiento de Burjassot.

Los incrementos salariales de los trabajadores de CEMEF deben ajustarse a los establecidos en cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, salvo que se produzcan reclasificaciones o modificaciones en la categoría profesional de algún empleado, que deben quedar adecuadamente recogidas en su expediente personal. Las retribuciones satisfechas en el ejercicio se han ajustado a los límites cuantitativos regulados en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2020, la Sociedad ha aplicado un incremento del 2% sobre las retribuciones del ejercicio 2019. No obstante, la Sociedad no ha contado con la aprobación de masa salarial.

CEMEF cuenta con un organigrama de puestos de trabajo y, desde su aprobación por el Consejo de Administración celebrado el 21 de octubre de 2020, de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT), basada en criterios objetivos y cuantificables para la valoración técnica y económica de cada puesto de trabajo. Esta herramienta permite la ordenación del personal, precisando los requisitos para un adecuado desempeño de las funciones de cada puesto, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad. La normativa laboral prevé la obligación de establecer el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales (puestos, funciones y retribución) que, en caso de no estar actualizada en el convenio colectivo aplicable, deberá establecerse modificando este o mediante acuerdo entre los trabajadores y la Sociedad.

No consta que la Sociedad haya finalizado el proceso para la aprobación de su Plan de Igualdad, en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

No consta que la Sociedad tenga un Manual de Buenas Prácticas de Responsabilidad Social Corporativa, instrumento que, aunque no sea obligatorio, puede resultar de gran utilidad para plasmar determinadas preocupaciones (sociales, ambientales, económicas, etc.) que tenga CEMEF en el desarrollo de sus actividades y en su relación con la sociedad.

Con fecha 28 de marzo de 2020 la Sociedad solicitó a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia la constatación de fuerza mayor como causa motivadora para la suspensión del contrato de trabajo de 19 de sus empleados, correspondiente a los servicios de piscina municipal, ludoteca y podología, consecuencia de la pérdida de actividad por la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y resto de resoluciones derivadas de la citada declaración (Expediente 80/2020/437), posteriormente ampliado en tres trabajadores. Esta solicitud fue aprobada por la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral el 31 de marzo de 2020. El 2 de junio de 2021 se comunicó la finalización del citado ERTE, con la reincorporación de los trabajadores afectados el 1 de junio de 2021.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación

A la Sociedad le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). CEMEF tiene la consideración de Sector Público a efectos de esta Ley, ya que fue constituida por el Ayuntamiento de Burjassot como socio único. La Sociedad se considera poder adjudicador en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 en su apartado d) de la citada norma, puesto que es una entidad con personalidad jurídica propia, que ha sido creada para satisfacer necesidades de interés general, en el que una Entidad Local (Ayuntamiento de Burjassot) financia mayoritariamente su actividad y designa a los miembros de su órgano de administración y dirección.

Así pues, la Sociedad queda integrada en el Sector Público como poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, siéndole de aplicación las normas establecidas al efecto. De esta manera, aquellos contratos que superen el umbral para someterse a las directrices europeas están sujetos a regulación armonizada. Respecto a aquellos contratos que no están sujetos a regulación armonizada, la Sociedad queda sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Sociedad tramitó los expedientes de contratos no sujetos a regularización armonizada de acuerdo con sus normas internas de contratación. A partir de la entrada en vigor de la LCSP, todos los expedientes de contratación de la Sociedad deben tramitarse conforme a la misma. La Sociedad se encuentra dada de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público desde el 7 de octubre de 2020, aunque no constan publicaciones en la misma, alojando el perfil de contratante en su sede electrónica (página web).

Los contratos que celebre la Sociedad tendrán la consideración de contratos privados y en su adjudicación se deberán cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

No consta que CEMEF, en atención a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, haya aprobado unas instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos contratados. No obstante, incluye en las licitaciones instrucciones relativas a la relación entre la Sociedad y el personal de la empresa contratada, con el fin de evitar actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

De acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se consideran menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000,00 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Los contratos menores están excluidos de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, pudiendo adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas y en la tramitación del expediente se exige el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el ejercicio 2020 no consta que la Sociedad haya realizado ninguna licitación, únicamente contratos menores. No obstante, existen servicios contratados que deberían haber sido objeto de tramitación mediante un expediente de contratación, por tratarse de adquisiciones o prestación de servicios por importe total anual superior a 15.000,00 euros, o bien ser servicios o suministros periódicos y habituales.

De la revisión de los contratos menores, a partir de una relación solicitada a la Sociedad, se ha constatado que no se justifica adecuadamente en su tramitación, para todos los contratos, el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y la aprobación del correspondiente gasto. Asimismo, no se justifica que no se esté alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor. En el caso de solicitud de presupuestos, la elección se produce de acuerdo a la oferta más ventajosa económicamente.

La tramitación de los citados expedientes de contratación de la Sociedad obedece, en la mayor parte de los casos, a la necesidad de ejecutar los encargos de gestión del Ayuntamiento de Burjassot, que deben adecuarse a los servicios que constituyen el objeto social de CEMEF y aprobarse con anterioridad al inicio de los trabajos llevados a cabo por la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, CEMEF no cumple la obligación de efectuar el pago de las facturas recibidas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. En el ejercicio 2020 el periodo medio de pago a proveedores se ha incrementado respecto al del ejercicio 2019, ha pasado de 54,85 días a 84,39 días.

Encargos de gestión

Los encargos de gestión ejecutados por la Sociedad, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Burjassot, deben cumplir los requerimientos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El análisis de la situación de CEMEF, sus medios, su adecuación a los requisitos de la normativa actualmente en vigor y resultados son básicos para la determinación de su viabilidad como medio propio. En este sentido se ha verificado la falta de adaptación a la actual normativa de los encargos de gestión asumidos por la Sociedad mediante los informes jurídicos apropiados, los servicios se vienen prestando por CEMEF ejercicio tras ejercicio sin acreditarse su conformidad por los servicios técnicos municipales, no constando tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Burjassot calculadas atendiendo a los costes reales de la Sociedad (compensación tarifaria del artículo 32.1.de la LCSP).

Cumplimiento de la normativa en materia presupuestaria y contable

CEMEF, como sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Burjassot, se encuentra incluida dentro de las establecidas en el artículo 85.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (TRLBRL).

Las características fundamentales de la Sociedad se pueden resumir en:

- a) Constituida conforme a lo preceptuado en la Ley de Sociedades de Capital.
- b) Capital de pertenencia íntegramente, de forma directa, al Ayuntamiento de Burjassot.
- c) Personalidad jurídica independiente del Ayuntamiento de Burjassot, que la dota de autonomía patrimonial y funcional.
- d) Actuación sometida al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

La Sociedad no está sometida al régimen presupuestario, aunque debe confeccionar las correspondientes previsiones de sus ingresos y gastos y el programa de actuación, inversión y financiación (PAIF), que tiene un carácter indicativo y no limitativo ni vinculante, a remitir al Ayuntamiento de Burjassot para su inclusión en su Presupuesto General.

Posteriormente, una vez concluido el ejercicio anual, se integran las cuentas anuales de la Sociedad en la Cuenta General del Ayuntamiento.

El Consejo de Administración de CEMEF, en su reunión del 4 de diciembre de 2019, aprobó el PAIF para el ejercicio 2020, por lo que su remisión al Ayuntamiento de Burjassot no se produjo antes del 15 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Consejo de Administración de CEMEF formuló las cuentas anuales del ejercicio 2020 en su sesión celebrada el 31 de marzo de 2021, que reflejan unas pérdidas de 222.338,81 euros (pérdidas de 557.779,76 euros en el ejercicio 2019). Con carácter previo a la aprobación de las cuentas anuales por la Junta General de la Sociedad, las cuentas anuales de CEMEF son objeto de auditoría de cuentas y sometidas a control financiero por la Intervención municipal. Con fecha 27 de julio de 2021 emitimos nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales de CEMEF al 31 de diciembre de 2020. El citado informe contiene una opinión con salvedades por no disponer la Sociedad de la documentación acreditativa de los elementos que integran la cesión de uso del inmueble donde ejerce su actividad ni de su valoración, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Burjassot. Con fecha 8 de septiembre de 2021 la Junta General de la Sociedad ha aprobado las cuentas anuales del ejercicio 2020.

La Sociedad al 31 de diciembre de 2020 y a la fecha de emisión del presente escrito se encuentra, como consecuencia de las pérdidas incurridas en el ejercicio, que han originado que los fondos propios y el patrimonio neto al cierre del ejercicio 2020 sean inferiores a la mitad del capital social, incurso en los supuestos de disolución contemplados en el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Esta situación indica la existencia de una incertidumbre material sobre la capacidad de la Sociedad para continuar con sus operaciones y la necesidad que los administradores de

la Sociedad adopten las medidas adecuadas en el ejercicio de su responsabilidad conforme a las disposiciones contenidas al respecto en la LSC (arts. 364 y ss.).

La Sociedad aplica el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social

No hemos detectado incumplimientos de la normativa fiscal ni en materia de Seguridad Social aplicables a la Sociedad.

No obstante, según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años.

Transparencia

La Sociedad cuenta en su página web con un apartado correspondiente a la transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. No obstante, dicho apartado debería incorporar la totalidad de la información requerida en el artículo 9 de la citada norma.

5. CONCLUSIONES

Del trabajo realizado descrito en el apartado 4 anterior se han detectado las siguientes deficiencias:

- La Sociedad no dispone de masa salarial aprobada.
- La Sociedad ha dispuesto de personal para la realización de servicios para el Ayuntamiento de Burjassot que no han cumplido los requisitos previos para su aceptación y sin disponer de la necesaria financiación municipal.
- La Sociedad cuenta con empleados temporales que, superado el periodo máximo permitido, pueden adquirir la condición de personal laboral no fijo por irregularidades en la contratación.
- La Sociedad no ha aprobado su Plan de Igualdad, en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- No consta que la Sociedad se haya dotado de un Manual de Buenas Prácticas de Responsabilidad Corporativa.
- La Sociedad, aunque se encuentra dada de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no realiza publicaciones en la misma, alojando el perfil de contratante en su página web.

- No consta que CEMEF haya aprobado unas instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos contratados de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Determinadas contrataciones deberían efectuarse mediante licitación, por tratarse de adquisiciones o prestaciones de servicios por importe total anual superior a 15.000,00 euros, o bien ser servicios o suministros periódicos y habituales.
- La tramitación de los contratos menores efectuada por la Sociedad no incluye la totalidad de justificaciones necesarias respecto a la necesidad y aprobación del gasto.
- La Sociedad no ha cumplido en el ejercicio 2020 con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, respecto a la obligación de efectuar el pago de las facturas recibidas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- Los encargos de gestión ejecutados por la Sociedad no cumplen la totalidad de los requerimientos establecidos en la actual normativa que los desarrolla, artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- CEMEF se encuentra incurso en los supuestos de disolución contemplados en el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
- El apartado de la página web de la Sociedad correspondiente a la transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, no incluye la totalidad de la información requerida en el artículo 9 de la citada norma.

6. RECOMENDACIONES

En el apartado 4 del presente anexo se han señalado aquellas deficiencias más significativas que se han puesto de manifiesto, como resultado del análisis del cumplimiento de legalidad efectuado. Respecto de las mismas, los responsables de CEMEF deberían adoptar las medidas correctoras que eviten que vuelvan a producirse en lo sucesivo. Además, procede efectuar las siguientes recomendaciones:

- La Sociedad debería contar con una masa salarial aprobada.
- La Sociedad no debería realizar contrataciones temporales de personal para aquellos servicios que no se tramiten adecuadamente y que no cuenten con la correspondiente financiación.
- La Sociedad no debería concatenar contrataciones temporales que posibiliten adquirir la condición de relación laboral indefinida no fija.

- La Sociedad debería aprobar su Plan de Igualdad y un Manual de Buenas Prácticas de Responsabilidad Corporativa.
- La Sociedad debería publicar su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- La Sociedad debería aprobar unas instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos contratados.
- La Sociedad debería licitar la totalidad de contratos correspondientes a prestaciones de servicios o suministros que tienen carácter periódico y habitual.
- La Sociedad debería tramitar los contratos menores de conformidad con la totalidad de requerimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Sociedad debería introducir las correcciones necesarias para que se reduzca el periodo medio de pago a proveedores, efectuándose el pago dentro de los 30 días establecidos en normativa aplicable.
- Los encargos de gestión ejecutados por la Sociedad deberían ser objeto de revisión, adaptación y actualización al efecto de cumplir la totalidad de los requerimientos establecidos en la actual normativa que los desarrolla.
- La Sociedad debe llevar a cabo las actuaciones necesarias y tomar las medidas establecidas en la normativa mercantil para resolver la situación de disolución societaria en la que se encuentra.
- La Sociedad debe continuar introduciendo mejoras en su página web con el fin de adecuarla plenamente a los diferentes requerimientos normativos.